

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2596/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Orizaba a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553023000131**.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El dieciseis de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Orizaba ¹, en la que solicitó la siguiente información:

“¿Cuánto se ha invertido en la restauración de espacios naturales y jardines municipales de la ciudad de Orizaba en el 2022?”

¿Hay personal encargado de cuidar y brindar la atención necesaria a dichos espacios naturales?”

¿El ayuntamiento de Orizaba también ha invertido en los espacios naturales federales? ¿Cuál fue el presupuesto en el año 2022?”

2. Respuesta. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2596/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se tuvieron por recibidos los alegatos remitidos mediante la plataforma nacional de transparencia por el sujeto obligado.

7. Acuerdo de vista. Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dejaron las constancias a vista del recurrente por el termino de tres días hábiles, para que manifestara lo que su interés conviniera.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/414/2023, de fecha catorce de

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

noviembre de dos mil veintitres, suscrito por la titular de la unidad de Transparencia, Acceso a la Información, y por el cual remitió el diverso EG/70/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitres, signado por el Tesorero Municipal y por el cual señala:

“con relación al presupuesto del año 2022, me permito manifestar que esta información se encuentra publicada en la plataforma de transparencia del municipio de Orizaba, ver. En el siguiente punto:

XXI. la información financiera de presupuesto asignado anual.

Se proporciona la siguiente línea de acceso con el tema de interés:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-8JC172nB7GFg1kgcCOka8ZJt7odksHx/edit#gid=1209956247)

[8JC172nB7GFg1kgcCOka8ZJt7odksHx/edit#gid=1209956247](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-8JC172nB7GFg1kgcCOka8ZJt7odksHx/edit#gid=1209956247)

Así mismo agregó el oficio CONT-ECO- 092/2023 de fecha veintitres de octubre de dos mil veintitres en el que señala:

Cuánto se ha invertido en la restauración de espacios naturales y jardines municipales de la Ciudad de Orizaba en el 2022?

Dentro de la coordinación de Ecología, Parques y Jardines se cuenta con un vivero municipal, administrado por el Ayuntamiento; dentro del vivero se realiza la reproducción de plantas de ornato a través de esquejes de las mismas plantas que ya existen en los parques de la ciudad, de esta manera se obtiene un ahorro, ya que no se compra planta a terceros.

Para el tema de reforestaciones de acuerdo al Reglamento de Ecología para el Municipio de Orizaba, Veracruz; en su artículo 69 cuando se otorgan permiso de aprovechamiento forestal municipal el promovente tiene que dar en donación los árboles, que posteriormente serán utilizados para reforestar las áreas verdes de la ciudad.

Artículo 69. Los dueños que obtengan autorización para cortar árboles, deberán de pagar los derechos del permiso que le otorgue la Coordinación de Ecología, ante la Tesorería Municipal. Además del pago económico, quien derribe árboles deberá reponerlos a razón de 3 a 1 mediante la siembra de otros, ya sea en su domicilio o en donde se acuerde con la autoridad.

También con personal del vivero municipal se realizan colectas de semillas de los árboles ya existente en las áreas verdes de la ciudad, para realizar su reproducción y de esta manera se tiene material vegetal (árboles) para ser sembrados en parques y áreas verdes.

¿Hay personal encargado de cuidar y brindar la atención necesaria a dichos espacios naturales?

Si existe personal municipal que se encarga del mantenimiento de todas las áreas verdes de la ciudad.

¿El ayuntamiento de Orizaba también ha invertido en los espacios naturales federales?

¿Cuál fue el presupuesto en el año 2022?

El espacio natural federal es la ANP Área Natural Protegida Cañón del Río Blanco y es administrada por la dependencia federal Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP, pero su presupuesto lo administra directamente dicha dependencia, como ayuntamiento no invertimos en el ANP

Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona solicitante estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

“...Al momento de ingresar al link proporcionado para conocer la información financiera del presupuesto anual solicitado me sale como una página inexistente..”

Cuestión jurídica por resolver. En razón de lo anterior solo se procederá al estudio del punto antes enunciado, entendiéndose por satisfecho la persona recurrente de los demás puntos de la solicitud, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información reclamada que es materia de este fallo, es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En ese sentido, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar la información requerida de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la fracción XXI señalan que, con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se define la información financiera como “... *la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.*”

Y tratándose del presupuesto anual asignado, los sujetos obligados deberán publicar al inicio de cada año la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Por tanto, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en modalidad electrónica al tratarse de información vinculada con obligación de transparencia, o bien, de señalar la ruta exacta para consultar la información, en el sentido que los sujetos obligados deben indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente ésta se encuentra visible en la fuente de internet. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el contenido del criterio 5/2016 de este Instituto, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra

a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado en su respuesta inicial remitió oficio al que acompañó el diverso EG/70/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Tesorero Municipal y por el cual señaló:

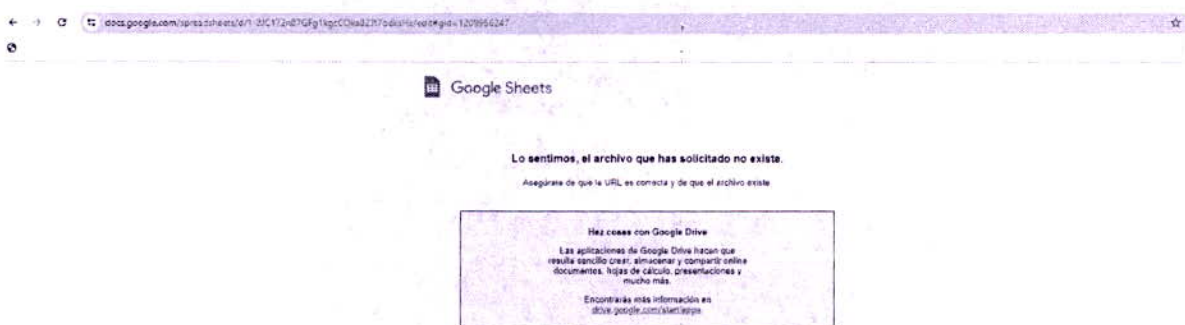
“con relación al presupuesto del año 2022, me permito manifestar que esta información se encuentra publicada en la plataforma de transparencia del municipio de Orizaba, ver. En el siguiente punto:

XXI. la información financiera de presupuesto asignado anual.

Se proporciona la siguiente línea de acceso con el tema de interés:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-8JC172nB7GFg1kgcCOka8ZJt7odksHx/edit#gid=1209956247>

por lo anterior y en razón de que el recurrente expresó como agravio que la liga electrónica no abre, se procedió a inspeccionar dicha liga resultando que tal y como lo señala el ahora recurrente, dicho vinculo electrónico no funciona, tal y como se advierte en la siguiente captura de pantalla:



Así las cosas al no haber entregado la información completa de manera oportuna se vulneró el derecho a la información del ahora recurrente, por lo que el agravio se estima **fundado**.

Sin embargo, al comparecer durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio No. UT/430/2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la persona titular de la unidad de transparencia remitió sus alegatos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, acompañando el oficio EG/76/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres en el que señaló:

“ Manifiesto que esta información se encuentra publicada en la Plataforma de Transparencia del Municipio de Orizaba Ver. En la siguiente fracción:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

a) Información financiera de presupuesto asignado anual.

b) Información financiera informes trimestrales de gasto.

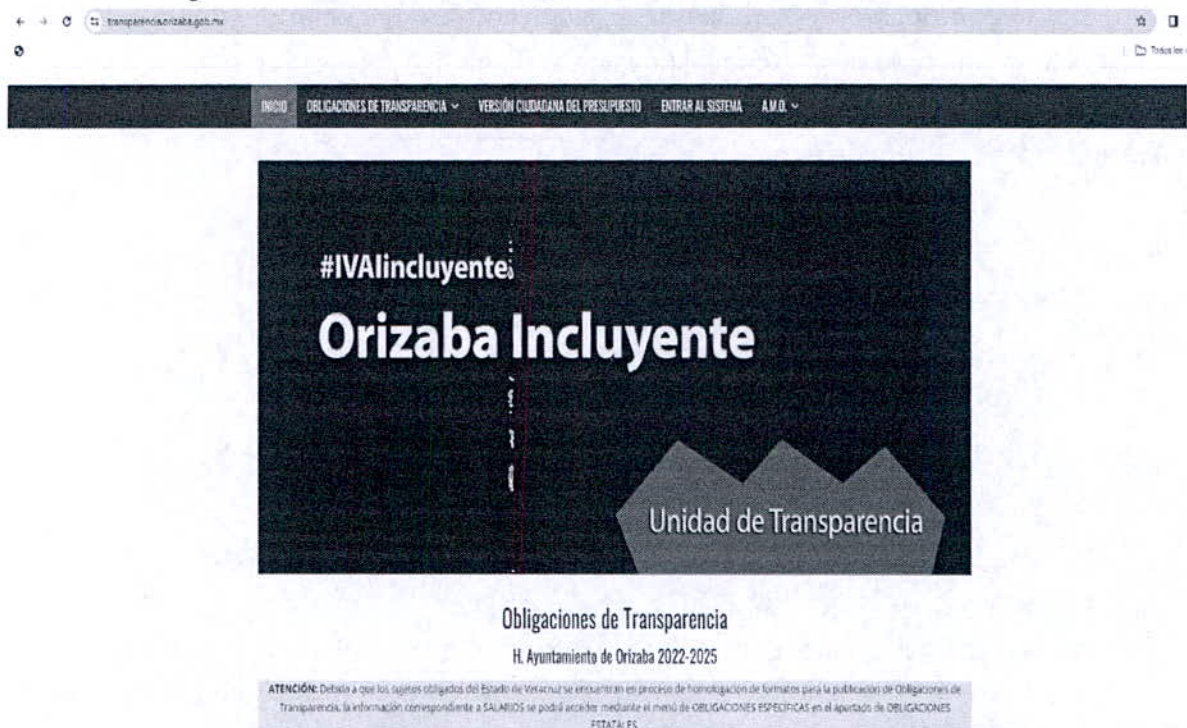
No omito mencionar que se debe ingresar a la siguiente página: <https://transparencia.orizaba.gob.mx/> en su apartado de obligaciones de transparencia <https://transparencia.orizaba.gob.mx/administracion-2022-2025/> y seleccionar la fracción que desee visualizar, en este caso en particular será:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/16cuMGOLZqgxytZFueRmO2V6TV5JtGZ-r/edit?usp=sharing&oid=114746274432704584290&rtpof=true&sd=true>

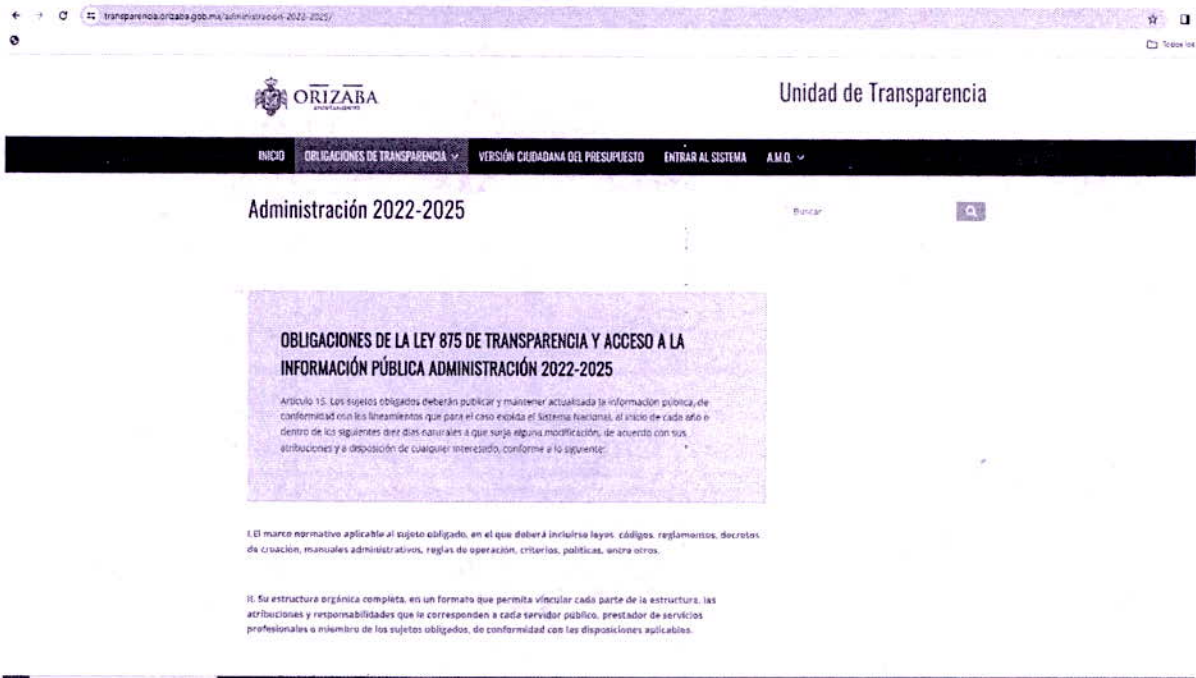
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1TmwaCb3nEuqT62gkmUSjrpyxAjHYjSTF/edit?usp=sharing&oid=114746274432704584290&rtpof=true&sd=true>

Se presenta apoyo visual de ser necesario mediante anexo 1, sirva este para corroborar la veracidad de los link proporcionados y/o para facilitar su búsqueda...”

Por lo que al inspeccionarse el enlace por la comisionada ponente, se puede constatar que la liga <https://transparencia.orizaba.gob.mx/> remite a un portal que contiene la siguiente información:



Y al dar clic en el enlace de obligaciones de transparencia (<https://transparencia.orizaba.gob.mx/administracion-2022-2025/>) se puede corroborar que como lo afirma el sujeto obligado contienen dicho documento, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:



transparencia.orizaba.gob.mx/administracion-2022-2025/

ORIZABA GOBIERNO DEL ESTADO

Unidad de Transparencia

INICIO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA VERSIÓN CIUDADANA DEL PRESUPUESTO ENTRAR AL SISTEMA A.M.O.

Administración 2022-2025

OBLIGACIONES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN 2022-2025

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Funcional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos, de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.



transparencia.orizaba.gob.mx/administracion-2022-2025/

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable:

- a) Información financiera de presupuesto asignado anual.
- b) Información financiera informes trimestrales de gasto
- c) Información financiera de la Cuenta Pública.

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

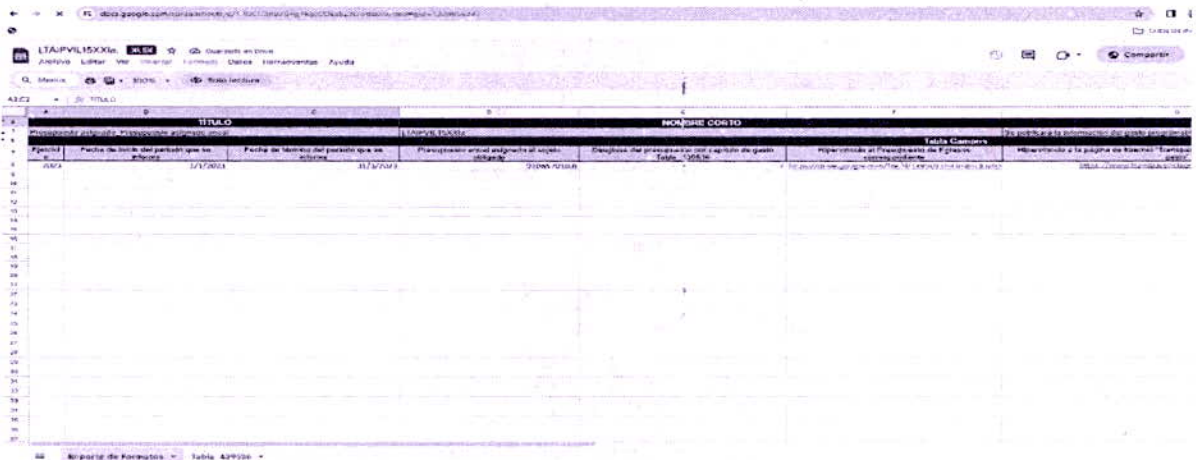
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caso, las aclaraciones que correspondan.

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

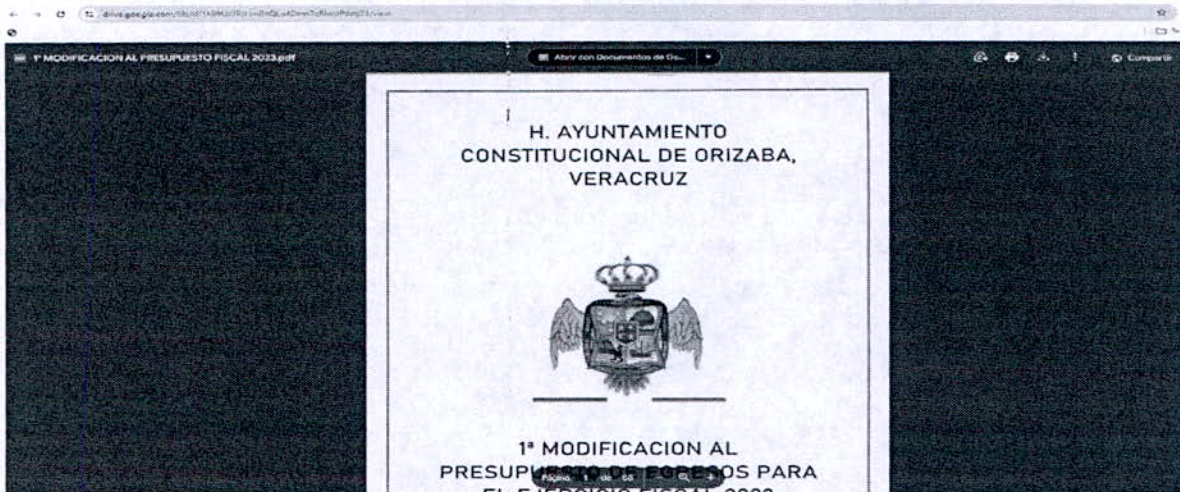
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les otorgue o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Al dar click en la fracción XXI en el apartado de información financiera de presupuesto asignado anual se descarga un archivo que contiene la siguiente información:



ESTADO		TIEMPO DE EJERCICIO		MONEDAS CONTI		FECHA EJERCICIO		FECHA EJERCICIO	
Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado	Presupuesto asignado
Fecha de inicio del periodo que se	Fecha de término del periodo que se	Participaciones en el asignado al sujeto	Después del presupuesto con el capitulo de gastos	Presupuesto en el Presupuesto de Gastos	Presupuesto en el Presupuesto de Gastos	Presupuesto en el Presupuesto de Gastos	Presupuesto en el Presupuesto de Gastos	Presupuesto en el Presupuesto de Gastos	Presupuesto en el Presupuesto de Gastos
Inicio	Fin	Orizaba	Orizaba	Orizaba	Orizaba	Orizaba	Orizaba	Orizaba	Orizaba
1/1/2022	31/12/2022								

Al abrir el archivo, se puede corroborar que como lo afirma el sujeto obligado contienen un hipervínculo que conduce información financiera de presupuesto (modificación al presupuesto), como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En ese tenor, es claro que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”

Mas aun, por que lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracciones I, II, X, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, **administrar, concentrar, custodiar, vigilar** y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;
- X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;

XXV. Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, para el Plan Municipal para la Igualdad; así como para contribuir, en su caso, al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que corresponda según su regionalización y de acuerdo a su capacidad presupuestal;

XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

...

De ahí que la tesorería municipal se pueda considerar como el área idónea para emitir la respuesta.

Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Tan es así, que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó la información solicitada por la persona peticionaria.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la persona Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que su agravio se vuelve **inoperante** por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**⁷, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**⁸.

Son estas las razones por las cuales se considera que el agravio expuesto por el particular resulta **inoperante al haberse proporcionado la información solicitada.**

CUARTO. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en apartado b de los efectos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos